

OBRA: LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO II

TEMA AFECTADO: Expídense las normas para el pago de la decimotercera y decimocuarta pensiones.

BASE LEGAL: R.O. No. 511 del 29 de mayo del 2015.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que tiene como motivo expedir las normas para el pago de la decimotercera y decimocuarta pensiones.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN:

C.D.489

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley de Seguridad Social establece en su artículo 16 que: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta Ley.

(...) Sus prestaciones en dinero no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a su favor, y estarán exentas del pago de impuestos...";

Que, la Ley *ibídem* en su artículo 183 señala que son prestaciones de este régimen, a cargo del IESS: (...) Con excepción del subsidio para auxilio de funerales, todas las demás prestaciones se pagarán en doce (12) mensualidades iguales por cada año calendario; pero, adicionalmente, habrá una decimotercera mensualidad que se pagará en diciembre en todo el País, y una decimocuarta mensualidad que se pagará en abril, en la Costa y Región Insular de Galápagos, y en septiembre, en la Sierra y Región Amazónica, en las cuantías señaladas en las leyes laborales respectivas;

Que, el artículo 236 del cuerpo legal referido precedentemente, determina que además de la pensión mensual regular, calculada sobre el sueldo o salario de aportación de cada asegurado, el IESS pagará a sus jubilados y pensionistas de viudez y orfandad la decimotercera pensión, en el mes de diciembre y la decimocuarta pensión, en el mes de marzo y agosto, según la Región, en las cuantías legales;

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015, entró en vigencia la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, la cual incorpora reformas al Código del Trabajo y Ley de Seguridad Social, entre las que se incluye la modalidad voluntaria para los jubilados del pago mensual de la decimotercera y/o decimocuarta pensión;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el plazo de 60 días contados a partir de la expedición de la presente Ley, expedirá la normativa necesaria para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA EL PAGO DE LA DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA PENSIONES:

Art. 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto regular el pago mensual o acumulado de la decimotercera y/o decimocuarta pensión, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Resolución es de aplicación obligatoria para todos los pensionistas por vejez, invalidez, viudedad y orfandad, riesgos del trabajo, y mejoras militares y policiales, amparados por la Ley de Seguridad Social.

Art. 3.- Pago mensual de la decimotercera y/o decimocuarta pensión.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cancelará la decimotercera y/o decimocuarta pensión de manera mensual a partir del mes de junio del 2015, respecto de aquellos pensionistas que no hayan solicitado su acumulación a través de la página web www.iess.gob.ec o del formulario establecido para el efecto, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, así como por lo establecido en el presente instrumento.

En caso de orden judicial relacionada a pensiones alimenticias, se descontará lo que corresponda.

Art. 4.- Presentación de la solicitud de acumulación de la decimotercera y/o decimocuarta pensión.- Las solicitudes de acumulación de la decimotercera y decimocuarta pensión, se presentarán hasta el 31 de mayo de 2015. A partir del 15 de enero del 2016, se podrá presentar la solicitud de acumulación en cualquier momento, haciéndose efectiva su acumulación desde el mes siguiente.

La decimotercera y/o decimocuarta pensión acumuladas se cancelarán en las fechas establecidas de conformidad con el Código del Trabajo.

Art. 5.- Cambio de modalidad de pago posterior a la acumulación de la decimotercera y/o decimocuarta pensión.- En caso que el jubilado haya decidido mensualizar nuevamente su decimotercera y/o decimocuarta pensión, desde el 15 de enero del 2016, podrá presentar la solicitud de mensualización en cualquier momento, haciéndose efectiva su mensualización desde el mes siguiente.

DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social desglosará los rubros correspondientes a la decimotercera y decimocuarta pensión, en las liquidaciones y en los respectivos roles de pensiones, según corresponda.

SEGUNDA.- Los pensionistas deberán efectuar su solicitud a través de la página web www.iesg.gob.ec.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.- Respecto de los meses ya devengados dentro del período de cálculo de la decimotercera pensión del año que transcurre, calculado desde diciembre de 2014 a mayo de 2015, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social procederá con el pago de los fondos acumulados en las fechas previstas en el Código del Trabajo.

SEGUNDA.- Respecto de los meses ya devengados dentro del período de cálculo de la decimocuarta pensión del año que transcurre, calculado desde septiembre de 2014 a mayo de 2015, para las Regiones de la Sierra y Amazónica, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social procederá con el pago de los fondos acumulados en las fechas previstas en el Código del Trabajo.

TERCERA.- Respecto de los meses ya devengados dentro del período de cálculo de la decimocuarta pensión del año que transcurre, calculado desde marzo de 2015 a mayo de 2015, para las Regiones Costa e Insular, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social procederá con el pago de los fondos acumulados en las fechas previstas en el Código del Trabajo.

CUARTA.- La solicitud para acumulación del año 2015, se podrá efectuar a través de la página web www.iesg.gob.ec, o en el formulario establecido para el efecto en las oficinas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a nivel nacional.

QUINTA.- Se dispone al Director General del IESS realice las reformas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director General, Director del Seguro General del Sistema de Pensiones, Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Director Nacional de Tecnología de la Información y Directores Provinciales del IESS, la que entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de mayo de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Andrés Ponce Steiner, Director General IESS (E), Secretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 12 de mayo de 2015.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Ab. Juan Andrés Romero T., Director Nacional de Gestión Documental del IESS.

Publicado en: R.O. No. 511 del 29 de mayo del 2015.